

mera instancia como de la apelación, el cuerpo del delito estará depositado, bajo la guarda del Tesorero Municipal en el lugar de depósito que él indique.

Art. 11. En el procedimiento tanto de la primera instancia como de la apelación se observarán las disposiciones de los artículos del Libro II, Título I, Capítulos I y II del Código de Procedimiento Criminal que no estén modificados por la presente Ley.

Art. 12. La presente Ley deroga toda disposición que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Congreso Nacional á los 18 días del mes de Marzo de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Junio de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas interino:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4857.—RESOLUCION del C. N. que nacionaliza el servicio de abastecimiento de agua e irrigación de Azua.—G. O. Núm. 1905 del 2 de Julio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Declarar la nacionalización del servicio público de abastecimiento de agua é irrigación de la Común de Azua.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo á que dicte los re-

glamentos necesarios para la construcción, explotación y administración de estas obras.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Congreso Nacional, á los 22 días del mes de Mayo de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente:—A. Arredondo Miura.—Los Secretarios:—A. Acevedo.—Octavio Beras.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Junio de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas interino:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4858.—DECRETO del C. N. que declara de utilidad pública la construcción de un hospital para leprosos.—G. O. Núm. 1905 del 2 de Julio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

DECRETA:

Artículo único: Se declara de utilidad pública la construcción por cuenta del Estado, de un hospital para leprosos.

Párrafo: El Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes á la más breve realización de esta obra.

Dado en el Palacio del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Marzo de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—A. Acevedo.